



**\*20211020001331\***

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: **20211020001331**

Fecha: **19-04-2021**

**MARCO NORMATIVO:** Constitución Política de Colombia  
Ley 489 de 1998  
Artículo 17 de la Ley 99 de 1993  
Artículo 22 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019  
Artículo 28 del CPACA  
Resolución DIAN número 000013 de 11-02-2021

## 1. CONSULTA Y ANTECEDENTES.

Procede esta Oficina Jurídica a resolver la inquietud planteada por el Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano, en lo referente a indicar si para el IDEAM resulta aplicable la **Resolución número 000013 de 11-02-2021** “*Por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica y se adopta un anexo técnico para este documento*”, a efectos de iniciar las gestiones correspondientes con el proveedor del aplicativo de nómina de la entidad y cumplir con los plazos establecidos para su implementación según la citada resolución.

De conformidad con el antecedente planteado, con el presente concepto se pretende analizar desde una perspectiva jurídica y general, la obligación del IDEAM de dar aplicación a lo establecido en la Resolución número 000013 de 11-02-2021, para lo cual se hará una sucinta referencia al contenido mismo del acto administrativo, concretamente respecto de los sujetos obligados a generar y transmitir para validación, el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica, interpretando su campo de aplicación en armonía con las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario.

## 2. DESARROLLO JURÍDICO DEL ASUNTO CONSULTADO.

El presente análisis se abordará en forma jerárquica, por ello en primer término el concepto se remitirá a las normas que permiten referir la naturaleza jurídica del IDEAM, para posteriormente interpretar el marco legal aplicable al contenido del acto administrativo analizado, y así concluir sobre su aplicación en el instituto.

En principio tenemos que el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se regula el ejercicio de la función administrativa, su estructura, y se define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, señala lo siguiente:





**“ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

**Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley. (...).** (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, sobre la naturaleza jurídica bajo la cual se creó el IDEAM, tenemos lo señalado en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone que el instituto corresponde a un establecimiento público de carácter nacional, esto según los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 17. DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES, IDEAM.** Créase el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, el cual se organizará como **un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio del Medio Ambiente**, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.” (Negrilla fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 22 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 83 de la Ley 2010 de 2019, establece las entidades que **NO** son contribuyentes del impuesto sobre la renta, enlistando entre ellas las siguientes:

**“ARTICULO 22. ENTIDADES QUE NO SON CONTRIBUYENTES.** No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán cumplir el deber formal de presentar declaración de ingresos y patrimonio, de acuerdo con el artículo 598 del presente Estatuto, **la Nación**, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes.

Así mismo, serán no contribuyentes no declarantes las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia; los organismos de acción comunal; las juntas de defensa civil; las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales; las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de





*hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (...)*. (Negrilla fuera de texto).

Quiere decir lo anterior que, si bien es cierto, por regla general todas las personas jurídicas son contribuyentes del impuesto de renta, existen algunas excepciones como por ejemplo la nación, concepto dentro del cual se encuentran inmersas las entidades públicas del orden nacional como es el caso del IDEAM.

Ya entrando en materia de la Resolución número 000013 de 11-02-2021, se tiene que esta en su artículo 4 señala respecto de los sujetos obligados a su aplicación lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4. SUJETOS OBLIGADOS A GENERAR Y TRASMITIR PARA VALIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA Y LAS NOTAS DE AJUSTE DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA.** *Los sujetos obligados a generar y transmitir para validación el documento soporte de pago de nómina y las notas de ajuste del citado documento, son aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a cargo del empleador, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el Impuesto sobre las Ventas -IVA, cuando aplique.*” (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos legales citados hasta el momento, se puede concluir con claridad que la Resolución número 000013 de 11-02-2021, no resulta aplicable para el IDEAM, toda vez que según su naturaleza jurídica esta es una entidad que por expresa disposición legal, no es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, situación que la excluye del presupuesto de aplicación contenido en el artículo 4 de la resolución analizada.

No obstante, toda vez que el citado artículo hace referencia a una relación legal y reglamentaria, además dada la importancia de la regulación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, desde la Oficina Jurídica se procedió a consultar a la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de dicha entidad, sin que a la fecha se obtenga al respecto una respuesta.

En virtud de que la solicitud fue presentada desde el día 28 de marzo del 2021, lo cual implica que la entidad consultada se encuentra dentro del término legal para emitir su pronunciamiento, por el momento se remite el presente concepto, sin perjuicio de ser complementado en posterior retroalimentación con el Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano de la entidad.

### 3. CONCLUSIÓN.

El fundamento normativo analizado permite concluir lo siguiente: La Resolución número 000013 de 11-02-2021, **no resulta aplicable** al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, puesto que en virtud de lo señalado en el artículo 22 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 83 de la Ley 2010 de 2019, la entidad no es contribuyente del impuesto sobre la renta y





complementarios, situación que excluye al instituto del presupuesto de aplicación contenido en el artículo 4 de la normatividad analizada.

Cordialmente,

GILBERTO  
ANTONIO  
RAMOS SUAREZ  
**GILBERTO ANTONIO RAMOS SUAREZ**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Firmado  
digitalmente por  
GILBERTO ANTONIO  
RAMOS SUAREZ

Proyectó: Patricia Bravo / Abogada Oficina Asesora Jurídica

